



**RADICACION:** 08001-41-89-006-2018-00159-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA PROGRESO CARIBE COOPROGRESO  
**NIT.900.359.824-9**  
**DEMANDADO:** DELMA ALVAREZ RODRIGUEZ.C.C.32.671.383 Y VERA JUDITH  
RODRIGUEZ.C.C.22.367.410

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Barranquilla, 21 de septiembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe DELMA ALVAREZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.671.383, y VERA JUDITH RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.367.410, como pensionadas de COLPENSIONES. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/L (\$16.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS  
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiple de Barranquilla-  
Localidad Suroccidente  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. \_\_\_\_ Barranquilla,  
de \_\_\_\_ 2021.  
CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria



Barranquilla, 21 de septiembre de 2021

**Oficio No.01095 -2021J6PCCM**

SEÑOR:

**PAGADOR DEL COLPENSIONES**

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-00159-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROGRESO CARIBE COOPROGRESO  
NIT.900.359.824-9  
DEMANDADO: DELMA ALVAREZ RODRIGUEZ.C.C.32.671.383 Y VERA JUDITH  
RODRIGUEZ.C.C.22.367.410

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe DELMA ALVAREZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.671.383, y VERA JUDITH RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.367.410, como pensionadas de COLPENSIONES. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/L (\$16.000.000)."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA